



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 223

Miércoles 8 de octubre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Previsión

INSTRUCCIONES A EMPRESAS Y PRODUCTORES SOBRE EL CAMBIO DE ENTIDAD PARA LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD QUE DETERMINA EL DECRETO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1946 Y LA ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1947

Habiéndose deslizado un error de imprenta en la inserción de las instrucciones a empresas y productores sobre cambio de Entidad para las prestaciones del Seguro de Enfermedad, que determina el decreto de 18 de diciembre de 1946, y la orden de 16 de enero de 1947, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 217, de fecha 30 de septiembre último, se hace constar, para conocimiento de los interesados, que en el párrafo 3.º y línea 2.ª de la instrucción 4.ª, donde dice «sesenta», debe decir «sesenta y seis».

3.086

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

Escuela departamental de Puericultura

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad y con arreglo al reglamento de las Escuelas de Puericultura, de 16 de junio del presente año, se

convoca curso para los distintos grados de enseñanza en esta Escuela Departamental de Puericultura, para veinte médicos Puericultores, veinte maestras Puericultoras, diez matronas Puericultoras, diez Puericultoras diplomadas, diez auxiliares de Puericultura y veinte enfermeras Puericultoras.

Los aspirantes deberán solicitar su inscripción en instancia dirigida al señor director de la Escuela de Puericultura y presentarla en la Secretaría de la misma, instalada en el Instituto provincial de Sanidad, calle del Prado, acompañada de los justificantes correspondientes.

El plazo de presentación de instancias terminará el día 20 del corriente mes de octubre.

Los demás detalles figuran en el tablón de anuncios del referido Instituto provincial de Sanidad.

Valladolid, 6 de octubre de 1947.—El jefe provincial de Sanidad, J. de Prada.

3.110

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

A fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación de la Matrícula Industrial, que ha de regir en el próximo año de 1948, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, requiere a los señores alcaldes y secretarios, para que dentro de los plazos legales y sin demora alguna se realicen dichos trabajos, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª La formación de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1948, relativos a la contribución industrial y

de comercio se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones establecidas por la Ley de Bases de Régimen local, de 17 de julio de 1946 y disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 11 de octubre del mismo año.

En los Municipios que no se ejerza industria o comercio e igualmente no existan vehículos de la clase B (Taxis y Omnibus), o de la clase C (Camiones), se hará constar así por medio de certificación negativa, la cual ha de tener entrada en esta Administración antes del día 15 del próximo mes de octubre. En los demás Ayuntamientos se procurará dar la mayor celeridad a estos trabajos, a fin de que los documentos cobratorios mencionados estén en posesión de esta Administración antes del día 15 de noviembre próximo; previniendo a las autoridades encargadas que, la morosidad observada en su ejecución será sancionada con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

2.ª Las Matrículas se confeccionarán en forma reglamentaria, es decir, conforme a lo dispuesto en la ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, o sea, por tarifas, y en cada una de éstas por secciones, grupos y epígrafes, por orden correlativo. Cada epígrafe se totalizará, la suma de éstos formará el grupo, la de éstos la sección, y la suma de las secciones dará el total de la tarifa.

Sobre las cuotas del tesoro, de la contribución industrial y de comercio se se aplicarán los siguientes recargos:

Veinte por ciento de recargo transitorio en virtud de lo dispuesto en la ley de 31 de diciembre de 1946.

Recargo municipal, el acordado por el Ayuntamiento, el cual no excederá del 25 por 100.

Cuarenta por ciento de recargo provincial.

Seis con sesenta y seis por ciento de paro obrero en aquellos Ayuntamientos en que así lo tenga acordado.

La suma de todos los recargos, incluida la cuota, dará el total de la contribución a satisfacer.

Por decreto de 4 de julio de 1947, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*

de fecha 23 de dicho mes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos recaudatorios, las cuotas de la contribución industrial, que vienen satisfaciéndose por recibos se considerarán.

Anuales.—Todas aquellas que, con los recargos que le afecten, no excedan en total de 50,00 pesetas.

Semestrales.—Las que en igual forma, rebasen de 50,00 pesetas sin exceder de 100,00, y

Trimestrales.—Las que sean superiores con sus recargos a 100,00 pesetas de contribución.

Las cuotas irreducibles se exceptúan de la regulación establecida cuya exigibilidad continuará efectuándose conforme a la reglamentación actual.

Los padrones de patente nacional de circulación de automóviles, llevarán todos los recargos establecidos, excepto el del paro obrero.

3.ª Cuando el titular de la industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo. Si se tratara de sociedades mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de las mismas o la razón social.

Los que ejercen la profesión de jueces, secretarios municipales y juzgados de instrucción, se hará constar el nombre de los mismos.

No deberán ser incluidos en matrícula los jueces y secretarios denominados comarcales.

4.ª Los industriales matriculados en hoteles, fondas, pensiones, etc., así como restaurantes, cafés, bares, heladerías, tabernas, etc. que determinan los epígrafes 317 y 321, respectivamente, de la tarifa segunda, deberán figurar en el documento cobrador con la renta que satisfacen por el local que destinan a referidas industrias, o, en su caso, el líquido imponible de los mismos.

5.ª **Industrias en ambulancia.**—Por su especial tributación, no deberán figurar en matrícula.

En todas las industrias de la tarifa tercera, deberá hacerse constar a continuación de la misma los elementos de fabricación y clase de los mismos por que tributa, a fin de poderles fijar por esta Administración con exactitud, la cuota correspondiente.

6.ª **Eliminaciones.**—Procede la de todos aquellos industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración. Todo industrial que figure en las relaciones de fallidos publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuales se harán constar en las relaciones remitidas por esta Administración a los respectivos Ayuntamientos, deberán ser también eliminados del documento cobrador, debiendo advertir que caso de no hacerlo, se devolverán para que lo verifiquen. Las matrículas se formarán por duplicado acompañándose una sola lista cobratoria. Mencionada matrícula deberá acompañarse de las siguientes certificaciones:

a) Recargo municipal establecido.

b) Acuerdo del Ayuntamiento para imponer o no el recargo especial con destino a remediar el paro obrero.

Tanto estos dos recargos como el 20 por 100 de recargo transitorio y el 40 por 100 de recargo provincial girarán sobre la cuota del Tesoro.

c) Si existe o no en la localidad industrias en ambulancia y en caso afirmativo hágase constar los nombres y apellidos de cada industrial, industria a ejercer y lugar de expedición de la patente.

d) Aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre del local y nombre y apellidos del empresario o arrendatario que explote el inmueble. Cuando el local se destine a funciones de cinematógrafo o teatro en general, el aforo deberá venir expresado en el número de localidades y las distintas clases de las mismas, y cuando estos locales sean destinados a bailes, el número de metros cuadrados de la pista destinada a referido espectáculo.

e) La de la exposición de matrícula al público, expresando si hubo o no reclamación.

f) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

g) Otra en la que conste nombre y apellido del médico o médicos de dicho término, si bien sin cuota alguna.

h) La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento, el resumen de cada una de las cinco tarifas.

i) Las matrículas no deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación.

Debe tenerse presente que serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no estén debidamente distribuidas por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes, totalizados.

b) Cuando las cuotas que se consignán, no correspondan a la base de población o a los elementos por que contribuyen.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente o no hayan sido eliminados los contribuyentes cuyas declaraciones de baja hayan sido aprobadas.

d) Cuando se haya omitido la industria, o los apellidos de los titulares.

e) Cuando en el resumen general la suma de las columnas de los distintos recargos más la cuota, no coincida con la del total contribución. E igualmente cuando multiplicados los semestres por dos, trimestre por cuatro, más agregados los anuales, no de igualmente el total contribución con exactitud, sin más diferencia que tres céntimos.

7.ª En toda matrícula deberá hacerse constar el número de orden que al Ayuntamiento corresponda en el nomenclátor de la provincia.

8.ª **Patente nacional de circulación de automóviles:**

Los automóviles industriales, clases B y C, (taxis, omnibus y camiones), se formarán padrones por separado y por duplicado, así como dos listas cobratorias para cada clase de vehículo, que son los siguientes:

Clase B, para automóviles de alquiler, incluso por asientos.

Clase C, para camiones de mercancías.

Cada grupo constará de las tres secciones siguientes:

1.ª Vehículos sujetos al impuesto.

2.ª Vehículos exentos por baja provisional.

3.ª Vehículos exentos totalmente. Las patentes se satisfarán por trimestres cuando se trate de vehículos de la clase B (taxis), y por semestres cuando se trate de vehículos de la clase Bmas 7 (omnibus) y clase C (camiones), liquidándose sobre la cuota del tesoro, el recargo del 20 por 100 transitorio.

Recargo municipal correspondiente y 40 por 100 de recargo provincial.

En este concepto no deberá liquidar el 6,66 por 100 de paro obrero.

Los documentos anteriores, o, en su caso, la certificación negativa, serán remitidos a esta Administración dentro del plazo señalado.

Las certificaciones deberán venir cosidas a continuación del cuadro resumen de tarifas.

Dada la importancia de este servicio esta Administración espera y confía de los alcaldes y secretarios, presten la máxima atención y diligencia, para que dentro de los plazos fijados queden terminadas y en poder de esta Administración de Rentas Públicas, las matrículas y padrones de la provincia, cumpliendo en su formación los requisitos mencionados.

Para todo cuanto se relaciona con mencionado servicio, pueden formular los alcaldes y secretarios cuantas preguntas crean pertinentes a este Negociado.

Valladolid, 26 de septiembre de 1947. El Administrador de Rentas, J. Muñoz.

3.031

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bolaños de Campos

Formado el padrón y copia de la contribución de edificios y solares, así como la lista cobratoria de este término municipal para el año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días efectos de examen y reclamación.

Bolaños de Campos, 8 de septiembre de 1947.—El alcalde, Aurelio de Pa... 2.828.

Bustillo de Chaves

Formado el padrón de edificios y solares y listas cobratorias de este término para el ejercicio de 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Bustillo de Chaves, 2 de septiembre de 1947.—El alcalde, Amador Barriente... 2.788—1.0

Villafrades de Campos

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Villafrades de Campos, 3 de septiembre de 1947.—El alcalde, M. Esteban... 2.793—1.042

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

blicas, y vistó el informe del señor Interventor de fondos, manifestando que antes de tramitar el nuevo orden de prelación en la construcción de caminos vecinales y redactar el plan de obra que de aquéllos resulte, es preciso tener presente la disponibilidad con que se cuenta para llevarle a cabo, no olvidando que el Banco de Crédito Local percibe directamente la subvención por construcción de caminos vecinales hasta el año 1951, y no puede utilizarse a estos fines más que el sobrante que queda de citada subvención, que será preciso cifrar en su momento oportuno, ya que la cifra primitiva está sujeta a las variaciones normales que lleva todo Presupuesto; se acordó de conformidad con las propuestas del señor Letrado e Intervención.

Aprobar la operación concertada con el Banco Español de Crédito, por cuantía de un millón de pesetas, plazo seis meses, interés 4,75 por 100, comisión trimestral 2,50 por 1.000, afianzamiento con intereses totales propiedad de la Diputación y participación en la contribución territorial e industrial, llevada a cabo por el señor Presidente, para neutralizar el retraso de ingreso, en cumplimiento del apoderamiento que se le confirió en sesión extraordinaria y en funciones de Pleno, celebrada por la Corporación el día 21 de Marzo último pasado, para concertar operaciones de Tesorería con Entidades bancarias de la capital hasta el límite de 2.300.000 pesetas.

De conformidad con lo informado por el departamento de Recursos provinciales en la reclamación presentada por Rafael Stampa Ferrer, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cantalejas de Peñafiel, solicitando la devolución de 391,95 pesetas, por haberse efectuado por duplicado la liquidación de las cuotas correspondientes a dicho Ayuntamiento por los conceptos de aportación municipal, cuarto trimestre 1945; 10 por 100 de recursos especiales sobre aportación del cuarto trimestre de 1945 y primero y segundo trimestres de 1946, lo que justifica con cartas de pago números 962, 963, 964, 1.023, 1.024 y 1.025, de fecha, todas, 16 de los corrientes; en cuyo informe se manifiesta que se sufrió error involuntario al practicar la referida liquidación, entendiéndose por duplicado y haciéndose efectiva; se acordó la devolución a referido señor Stampa, de las mencionadas 391,95 pesetas ingresadas por duplicado, entregar al mismo las tres cartas de pago citadas en primer lugar, y acompañar las otras tres al libramiento de devolución.

De conformidad con lo informado por el departamento de Recursos provinciales, en la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Rábano solicitando que quede sin efecto el cargo contra el formulado por las estancias causadas en el Orfanato provincial, durante el año 1945, por los asilados Aquilino y Rosa Valdezate Hernando, se acordó, estimando que las circunstancias de don Felipe Valdezate Miguel, padre de referidos asilados que solicitó su ingreso, son la única causa del cargo formulado,

(«Boletín Oficial» del día 8 de Octubre de 1947.)

tean las siguientes cuestiones: 1.º Reconocimiento de todos los quinientos prestados por el señor Izquierdo Linage en su cargo a la Administración provincial. En este punto está clara la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de Ciudad Real de 21 de Noviembre de 1944, cuya copia se adjunta. Aun cuando así no fuera, la Diputación Provincial de Valladolid, como cualquier otra, podría otorgar este derecho a sus funcionarios, toda vez que lo que las Leyes señalan son los derechos mínimos, derechos por lo tanto ampliables. Por lo expuesto en este punto, se somete el que informa a la sentencia referida. 2.º El reconocimiento y abono de éstos quinientos a partir de 1.º de Julio de 1942, con arreglo a las disposiciones de 24 de Junio y 3 de Noviembre de referido año. Las citadas disposiciones confieren un derecho a favor de los Interventores de Administración Local, pero ese derecho puede o no usarse de él, y al ser esto así, es lógico que el abono de los quinientos a que se refiere el solicitante no tenga efecto retroactivo en cuanto a su devengo y por lo tanto, que se le abonen únicamente a partir de 7 de Junio de 1945 en que interesó su reconocimiento y abono. 3.º La certificación de servicios prestados por el señor Izquierdo en Burgos no puede tener más efectos que para la liquidación; no obstante, se acompaña al precedente informe; se acordó aprobar la moción en la forma propuesta y con las limitaciones que la Ley señala en cuanto al número de quinientos a cobrar.

Se acordó: 1.º Reconocer al señor Fernández de la Reguera los quinientos que solicita. 2.º Que su reconocimiento es a partir de la fecha de su petición, y 3.º Que no puedan exceder de los límites que la Ley señala; vista su instancia en la que por ser funcionario provincial perteneciente al Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, solicita se le reconozca el tiempo servido en la Administración Provincial y Municipal, donde prestó servicios en la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Valladolid desde 25 de Enero de 1922 a 14 de Mayo de 1929, y que se le abonen a partir de 30 de Julio del año actual, fecha de esta instancia.

Aprobar la propuesta de la Presidencia, en la que con motivo de haberse hecho cargo, por Decreto de la misma, en 16 de Enero del corriente año, de los servicios de Jefe Técnico de Recursos, con carácter accidental, el Jefe de Negociado de Ejecutiva del Servicio de Contribuciones don Juan López Anglada, simultaneando ambos cargos, se le conceda la diferencia de sueldo que existe entre ambas plazas, en consideración al aumento de trabajo que origina la sustitución realizada, y que se abone desde 16 de Enero último, mientras dure la sustitución.

Se dió cuenta de una moción del señor Presidente, en la que hace la siguiente propuesta: 1.º Que con arreglo a los párrafos finales de la Base 55 de las aprobadas en 17 de Julio de 1945 por las Cortes, y la Circular de 2 de Octubre del mismo año, en su norma 7.ª, apartado 3.º, se reconozca

(«Boletín Oficial» del día 8 de Octubre de 1947.)

y abone, previa justificación en el Negociado de Personal por los interesados, los quinquenios en la cuantía y proporción que determinan dichas disposiciones a todos los funcionarios que actualmente desempeñen el cargo en propiedad, reconociéndoles a estos efectos todos los servicios prestados en la Corporación, en dicho concepto o interinamente, y los aspirantes, desde el comienzo de sus servicios. 2.º Que aquellos funcionarios que tengan devengados más de cinco quinquenios se les computen los cinco últimos en la forma que la Ley determina, y los anteriores, en la forma que determinaban los Reglamentos anteriores a la Ley. 3.º Que a todos los funcionarios jubilados o fallecidos desde 1 de enero de 1946 se les considere incluidos en el derecho anterior en los mismos conceptos, ya que en el momento de cesar en la Corporación estaban amparados por ellos. 4.º Que el derecho que se propone se otorgue a los funcionarios por la presente propuesta, sea a contar desde 1 de Enero de 1946; se acordó aprobar la propuesta y que se ejecute.

Quedar enterada de que el día 22 del pasado mes, falleció el auxiliar albanil interino, don Miguel de la Fuente Núñez, que se hallaba adscrito a la sección de Construcciones civiles, y que se notifique el pésame a la familia.

Quedar enterada de una comunicación del Ingeniero Director de la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, en la que participa que los Alumnos pensionados por la Diputación de Valladolid han hecho sus estudios y prácticas a su completa satisfacción, y que se les han entregado con fecha 20 de Julio el Diploma de Capataz Regador.

Se acordó conceder licencia de un mes con sueldo, por enfermedad, al Oficial Mayor don Virgilio Ares Perier, la que se computará a partir del día 2 de Julio pasado; treinta días de licencia por enfermedad y con sueldo al portero 2.º del Instituto Psiquiátrico, don Fernando Prieto Payo, computándose a partir del 19 del pasado mes; y la séptima próroga de treinta días de licencia con sueldo, por enfermedad, al Director administrativo del Instituto Psiquiátrico, don Francisco Morillo, desde el 19 del mes pasado, y que siga el auxiliar señor Monzón despachando los asuntos de la Dirección.

Que pase a informe del Diputado don Antolín Santiago Juárez una instancia del enfermero eventual del Instituto Psiquiátrico, don Leonardo Escudero, que solicita se le nombre con carácter interino en la vacante que dice existe.

Autorizar la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión para servicio de riego y alumbrado de la finca situada en lugar «Legua», del término de Valladolid en las proximidades del camino viejo de Simancas, de la que es peticionario don Pedro Martín, con la condición, por lo que afecta al camino vecinal, en construcción, de Simancas a La Rubia, que cruce referida línea, de que la expresada instalación no impida ni dificulte,

en el presente ni en el porvenir, las modificaciones que en ella pudieran ser necesarias, entendiéndose que serán de cuenta del concesionario, las modificaciones que se le ordenen, si hubiere lugar.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Vías y Obras provinciales, se acordó no oponerse a la ejecución del proyecto de línea eléctrica de alta tensión subterránea para servicio de la ciudad de Valladolid, de la que es peticionaria «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» Pasar a informe de Intervención otro emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta que pueden abonarse las obras ejecutadas en el camino vecinal de Cigales a Caberzón, con cargo a la partida, de 195.383,45 pesetas que, para pequeñas y urgentes reparaciones, figura al final del Plan de construcción y mejora y reparación más urgente de caminos vecinales y vías provinciales, con cargo al empréstito, y que igualmente con cargo a referida partida, pueden abonarse las facturas de reparación de las máquinas apisonadoras números 1, 2 y 4, que acompaña.

Se dió cuenta de un informe emitido por el señor Letrado provincial, en relación con una moción del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en la que proponía la cancelación del orden de prelación en la construcción de los caminos vecinales de la provincia, del III concurso de subvenciones y anticipos convocado por la Diputación y aprobado por la Superioridad en Mayo de 1934, en cuyo informe se dictamina: 1.º Puede acordarse la cancelación del orden de prelación en la construcción de los caminos vecinales de la provincia, del III concurso de subvenciones y anticipos, convocado por esta Diputación, y aprobado en Mayo de 1934, fundándonos en la autorización ministerial de 25 de Septiembre de 1941, comunicada a esta Diputación por la Jefatura Provincial de Obras Públicas, y en las disposiciones generales sobre contratos administrativos; especialmente en las que obran en el artículo 8.º del Reglamento de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911, en relación con los artículos 46 y 52 del pliego general de condiciones de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903. 2.º Por las razones expuestas, en relación con el artículo 56 del pliego citado, no existe lesión alguna de derechos. 3.º No procede conservar el mismo concurso, concediendo a los mismos beneficiarios la subvención reglamentaria actual, por ser contra las bases del concurso, contra los intereses de posibles concursantes, que con estas bases nuevas podrían haber sido beneficiados, y contra los de los mismos concursantes del antiguo, los cuales, concededores de esto, podrían haber concursado con otras proposiciones, y, finalmente, por ser contrario al mismo concepto de caducidad que se pretende. 4.º Deben tenerse en cuenta las observaciones del señor Interventor sobre la cuantía de las subvenciones y fecha de su aumento, que son de aplicación según la Ley general y la especial de caminos y carreteras y el pliego general de condiciones de Obras Pa-